

Las sentencias judiciales como herramienta para la restricción de derechos.

Nombre completo de los autores: Andrés Rousset Siri y David Rodriguez Infante

Pertenencia institucional de los autores: Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo

Mail: andres.rousset@gmail.com y david.r.infante@gmail.com

Mesa Temática: Sistema Penal y Derechos Humanos

Disciplinas (áreas del conocimiento): Derecho

Palabras claves: régimen de responsabilidad penal juvenil, prisión perpetua, niños, niñas y adolescentes, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Suprema Corte de Mendoza, Convención Americana de Derechos Humanos.

Resumen: El artículo tiene como objeto de análisis las sentencias como herramientas de restricción de derechos en materia de niñez, específicamente en lo que hace al dictado de penas perpetuas a jóvenes en conflicto con la ley penal. En efecto se analizan los avances y retrocesos en la jurisprudencia local a partir del fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “Mendoza y otros contra Argentina”. En el apartado referente a los avances se realiza una breve reseña de los antecedentes Ledesma Reche y Arce de la Suprema Corte de Mendoza. Mientras que en el apartado referente a los retrocesos se hace un repaso del antecedente Maldonado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el reciente fallo en la materia del Tribunal Supremo de Corrientes. En siguiente lugar se hace un examen del caso Fontevecchia que fue utilizado por el Tribunal Supremo de Corrientes para fundamentar la sentencia. Finalmente se incluyen una serie de reflexiones.

LAS SENTENCIAS JUDICIALES COMO HERRAMIENTA PARA LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS.

I.-ACERCAMIENTO AL FALLO MENDOZA Y OTROS CONTRA ARGENTINA¹

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o Tribunal Interamericano) en el caso Mendoza y otros contra Argentina declaró la responsabilidad internacional del Estado argentino por numerosas violaciones a derechos humanos, entre las cuales se destacan la condena a prisión perpetua a cinco personas por hechos cometidos cuando eran menores de edad, siendo dos de ellas condenadas por tribunales mendocinos.

Además una de las víctimas del caso, Ricardo David Videla Fernández, no sólo fue condenado a prisión perpetua sino que mientras se encontraba cumpliendo la condena dentro del Complejo Penitenciario San Felipe de la provincia de Mendoza falleció, episodio que nunca fue investigado debido al reiterado archivo de la causa².

El objeto del presente artículo es analizar los avances y los recientes retrocesos en la jurisprudencia en materia de régimen de responsabilidad penal juvenil a partir del fallo de la Corte IDH antes referido, concretamente en lo que hace al dictado de prisiones perpetuas. En efecto, en el primer apartado se desarrollarán los avances y en el segundo los retrocesos.

II.-AVANCES EN LA MATERIA

Resulta necesario antes de comenzar el desarrollo de los avances en la materia mencionar una de las medidas de reparación que ordenó la Corte IDH en el Caso de Mendoza y otros contra Argentina que tiene vital importancia en lo que aquí nos convoca. Dicha medida consistió justamente en obligar al Estado a asegurar que no se volvería a imponer prisiones o reclusiones perpetuas a niños y niñas y revisar aquellas que ya hayan sido impuestas.

Atento a dicha medida de reparación rápidamente los tribunales de la Provincia de Mendoza revisaron las sentencias que habían impuesto penas de prisión perpetua a niños. El primero de los casos en que se solicitó la revisión de una perpetua fue el del niño Jonathan Ledesma Reche quien había sido condenado el 8 de julio de 2003 por

¹ Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

² Ver en: <http://www.sitioandino.com.ar/n/123051/>

la Primera Cámara del Crimen de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza y en diciembre del mismo año la Suprema Corte de la Provincia de Mendoza confirmó el fallo.

Fue la misma Corte de la Provincia de Mendoza-con distinta composición-la que en diciembre del año 2014 hizo lugar al recurso de revisión y declaró nula de nulidad absoluta la sentencia que condenó a prisión perpetua a Ledesma Reche. La Suprema Corte de Mendoza no sólo basó su nueva sentencia en motivos de carácter formal como que no hubo acusación fiscal sino que se hizo eco de lo establecido por el tribunal interamericano en el caso Mendoza y otros contra Argentina y trató los principios que deben impregnar el sistema de responsabilidad penal juvenil. En efecto desarrolló el interés superior del niño, el principio de especialidad y el principio de proporcionalidad.

Sobre la base de los principios mencionados la Corte Suprema de Justicia concluyó en el mismo sentido que la Corte IDH, que *“las prisiones y reclusiones perpetuas, por su propia naturaleza, no cumplen con la finalidad de la reintegración social de los niños”*. Ello, en tanto este tipo de penas implican la máxima exclusión del niño de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor. Por lo tanto, dichas penas no son proporcionales con la finalidad de la sanción penal a niños”³.

Por otro lado en dicha sentencia la Corte Suprema de Justicia de la provincia estableció que *“se debe repensar la legitimación del Estado para la imposición de penas- particularmente perpetuas a menores de edad- cuando no cumple adecuadamente sus deberes de protección en relación a la infancia y sus derechos, como política pública”*⁴. Lo que sin dudas es un gran acierto luego de tantos años de implementación de políticas neoliberales que trajeron como consecuencia que NNyA se encuentren en múltiples condiciones vulnerabilidad y más aún cuando la primera respuesta del Estado es el poder punitivo. En este sentido el tribunal estableció que *“la exclusión y la desigualdad social*

³ SCJ, F.C/RIOS VALLEJOS, JUAN, HERRERA, OSCAR, NAVARRO, JULIO MARTIN Y LEDESMA, JONATHAN P/HOMICIDIO AGRAVADO ROBO AGRAV. C. REAL P/ RECURSO EXT.DE CASACIÓN, causa N° (012174-8999101), págs. 8/9.

⁴ SCJ, F.C/RIOS VALLEJOS, JUAN, HERRERA, OSCAR, NAVARRO, JULIO MARTIN Y LEDESMA, JONATHAN P/HOMICIDIO AGRAVADO ROBO AGRAV. C. REAL P/ RECURSO EXT.DE CASACIÓN, causa N° (012174-8999101), pág. 9.

como reflejo de la desigualdad socio-política debilita el vínculo a los efectos de la responsabilidad penal no para excluirla, pero sí al menos para limitarla”⁵.

Finalmente mas allá de que en el caso sub examine el tribunal absolvió a Ledesma Reche y lo hizo sobre la base de argumentos formales y el desarrollo los principios sentados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH) que hacen imposible la aplicación de penas perpetuas a NNyA, también aprovechó la oportunidad para la realización de un análisis dogmático penal. Y justamente debido a este análisis el tribunal concluyó que cuando haya que imponer una pena privativa de la libertad a NNyA, la misma debe ser siempre la prevista para la tentativa y no la del delito consumado, es decir, la pena aplicable en casos de NNyA siempre implicaría una importante reducción debido a que debe regirse por las reglas de la tentativa⁶.

En el mismo sentido, el tribunal supremo de la provincia se pronunció en mayo de 2015 en la causa Arce donde también se había condenado a un niño a una pena privativa de la libertad de carácter perpetuo. En esta oportunidad la Suprema Corte con un desarrollo de menor profundidad hizo lugar al recurso de revisión y ordenó reenviar la causa al Tribunal Penal de Menores para que con distinta composición determine la necesidad de pena y en caso, el monto que corresponde⁷.

Si bien el fallo no tuvo tantos puntos valiosos como su antecedente en el mismo se dijo que *“al imponer esa pena-perpetua- no se tuvo en cuenta las consecuencias que esa sanción produce en un adolescente, en contra de los estándares internacionales, ya que procede como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda”⁸.*

Luego de los avances vistos en las sentencias analizadas y de una condena internacional al Estado argentino, parecía que el futuro iba a deparar sólo frutos en la materia pero recientes fallos como se verá a continuación no sólo han implicado retrocesos

⁵ SCJ, F.C/RIOS VALLEJOS, JUAN, HERRERA, OSCAR, NAVARRO, JULIO MARTIN Y LEDESMA, JONATHAN P/HOMICIDIO AGRAVADO ROBO AGRV. C. REAL P/ RECURSO EXT.DE CASACIÓN, causa N° (012174-8999101), pág. 22.

⁶ SCJ, F.C/RIOS VALLEJOS, JUAN, HERRERA, OSCAR, NAVARRO, JULIO MARTIN Y LEDESMA, JONATHAN P/HOMICIDIO AGRAVADO ROBO AGRV. C. REAL P/ RECURSO EXT.DE CASACIÓN, causa N° (012174-8999101), págs. 15/16

⁷ SCJ, F. C/ ARCE DANIEL P/ HOMICIDIO AGRAVADO S/ CASACIÓN, causa N° (102.317), pág. 3.

⁸ SCJ, F. C/ ARCE DANIEL P/ HOMICIDIO AGRAVADO S/ CASACIÓN, causa N° (102.317), pág. 7.

sino que han vuelto a fojas cero. Atento a lo sucedido es necesario repensar estrategias que permitan que los avances perduren en el tiempo.

III.-RETROCESOS

Antes de comenzar el análisis de los recientes retrocesos en la materia es importante hacer una breve mención al fallo Maldonado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) que fue objeto de la sentencia Mendoza y otros contra Argentina.

En el caso Mendoza y otros contra Argentina la Corte IDH valoró positivamente la emisión del fallo Maldonado por parte del Estado, el cual establece criterios importantes sobre la incompatibilidad de la imposición de la prisión perpetua con los derechos de los niños⁹.

Maldonado fue condenado por el Tribunal Oral de Menores N° 2 de Buenos Aires a 14 de años de prisión pero el Fiscal General interpuso un recurso de casación contra la sentencia, motivando el recurso en que el tribunal había interpretado erróneamente el art. 4 de la ley 22.278¹⁰ aplicando la escala penal de la tentativa. Frente a esto en una decisión lamentable la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal condenó a Maldonado a prisión perpetua. Finalmente la CSJN reenvió la causa a la Cámara de Casación para que se dicte nuevo fallo de acuerdo a lo expresado en la sentencia¹¹.

En el antecedente de la CSJN resulta interesante el voto de la ex jueza Carmen Argibay quien critica la decisión adoptada por la Cámara de Casación manifestando que “*cuando se trata de la pena de prisión perpetua, es la acusación, y,*

⁹ Corte IDH, Caso *Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, Sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260, párr. 324.

¹⁰ Art. 4 de la ley 22.278. **ARTICULO 4º** - La imposición de pena respecto del menor a que se refiere el artículo segundo estará supeditada a los siguientes requisitos:
1º - Que previamente haya sido declarada su responsabilidad penal y la civil si correspondiere, conforme a las normas procesales.
2º - Que haya cumplido dieciocho (18) años de edad.
3º - Que haya sido sometido a un período de tratamiento tutelar no inferior a un (1) año, prorrogable en caso necesario hasta la mayoría de edad.
Una vez cumplidos estos requisitos, si las modalidades del hecho, los antecedentes del menor, el resultado del tratamiento tutelar y la impresión directa recogida por el juez hicieren necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, lo absolverá, en cuyo caso podrá prescindir del requisito del inciso segundo.

¹¹ CSJN, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado causa N° 1174, pág. 22.

especialmente, el tribunal que la acoja, quien debe alegar y demostrar la insuficiencia de la escala de diez a quince años de prisión (arts. 4° de la ley 22. 278 y 44, tercer párrafo del Código Penal) como respuesta adecuada a la culpabilidad del autor, para así justificar la necesidad de aplicar la pena perpetua. Es, por ende inconstitucional, el camino inverso de exigir a la defensa la demostración del derecho a una "reducción", bajo apercibimiento de aplicar prisión perpetua”¹². Si bien entendemos que las penas perpetuas son inaplicables a NNyA ya que son inconciliables con los principios que atraviesan el régimen de responsabilidad penal juvenil, la inversión de la carga de la prueba propuesta por la ex magistrada no deja de ser un límite a la aplicación de penas perpetuas.

Otro de los puntos importante de la sentencia fue resaltar que la necesidad de la pena a que hace referencia la ley 22.278 no puede ser equiparado a la “gravedad del hecho” o a la “peligrosidad”¹³. En este orden de ideas, la Corte Suprema manifestó que “*en el caso de los menores, [...] se traduce en el deber de fundamentar la necesidad de la privación de libertad impuesta, desde el punto de vista de las posibilidades de resocialización, lo cual supone ponderar cuidadosamente en ese juicio de necesidad los posibles efectos nocivos del encarcelamiento*”¹⁴.

Finalmente la CSJN se hizo eco de lo dicho por su par norteamericano acerca de que “*el menor además de ser titular del los derechos constitucionales que integran el debido proceso, por su misma condición de niño también era titular de derechos e inmunidades especiales respecto de los adultos, aunque reconoció que en la práctica recibía lo peor de dos mundos (worst of both world) ni las garantías acordadas a los adultos ni los cuidados prometidos por su condición de menor*”¹⁵.

Ahora si es pertinente analizar el reciente fallo del Supremo Tribunal de Justicia de Corrientes (en adelante STJC o Tribunal Supremo de Corrientes) de fecha 4 de mayo de 2017 que implicó un grave retroceso en la materia. En dicho fallo caratulado “RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE

¹² CSJN, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado causa N° 1174, pág. 65.

¹³ CSJN, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado causa N° 1174, págs. 9/10.

¹⁴ CSJN, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado causa N° 1174, págs. 9/10.

¹⁵ CSJN, Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado causa N° 1174, pág. 13.

CAMARA DR. JOSE NICOLAS BAEZ A FAVOR DE SU DEFENDIDO C. N. G. EN AUTOS: E., E. I.; B., Y. M., B., C. C. A., S., A. M., G., C. N., A., J. C., A., O. O., S., F. R. Y L., P. M. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSÍA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Y CON EL DELITO DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD-MERCEDES- EXPTE. PI1 14836/6”, el STJC rechazó la acción argumentando que no se daba un supuesto para admitir el recurso de revisión interpuesto¹⁶, desconociendo de esta forma lo ordenado por la Corte IDH acerca de que debían ser revisadas todas las sentencias que hubiesen impuesto penas perpetuas a niños.

Sin embargo al Tribunal Supremo de Corrientes no le alcanzó el rechazo formal sino que se atrevió a ir más allá y a criticar la obligatoriedad y el alcance de las decisiones del Tribunal Interamericano sobre la base de lo sostenido por la CSJN en el caso “Fontevchia”¹⁷. En efecto hizo suyos los argumentos de la Corte Suprema y dijo que *“Dicha obligatoriedad, sin embargo, alcanza únicamente a las sentencias dictadas por el tribunal internacional dentro del marco de sus potestades remediales. En efecto, es con ese alcance que el Estado argentino se ha obligado internacionalmente a acatar las decisiones de la Corte Interamericana”*¹⁸. A lo que añadió que *“la Corte Interamericana no constituye entonces una “cuarta instancia” que revisa o anula decisiones jurisdiccionales estatales*

¹⁶ STJC, RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA DR. JOSE NICOLAS BAEZ A FAVOR DE SU DEFENDIDO C. N. G. EN AUTOS: E., E. I.; B., Y. M., B., C. C. A., S., A. M., G., C. N., A., J. C., A., O. O., S., F. R. Y L., P. M. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSÍA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Y CON EL DELITO DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD-MERCEDES- EXPTE. PI1 14836/6, págs. 6/7.

¹⁷ STJC, RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA DR. JOSE NICOLAS BAEZ A FAVOR DE SU DEFENDIDO C. N. G. EN AUTOS: E., E. I.; B., Y. M., B., C. C. A., S., A. M., G., C. N., A., J. C., A., O. O., S., F. R. Y L., P. M. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSÍA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Y CON EL DELITO DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD-MERCEDES- EXPTE. PI1 14836/6, pág. 7.

¹⁸ STJC, RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA DR. JOSE NICOLAS BAEZ A FAVOR DE SU DEFENDIDO C. N. G. EN AUTOS: E., E. I.; B., Y. M., B., C. C. A., S., A. M., G., C. N., A., J. C., A., O. O., S., F. R. Y L., P. M. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSÍA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Y CON EL DELITO DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD-MERCEDES- EXPTE. PI1 14836/6, pág. 7.

sino que, siguiendo los principios estructurales recordados, es subsidiaria, coadyuvante y complementaria”¹⁹.

Recordamos aquí lo que sostuvimos oportunamente acerca de lo dicho por la CSJN en el caso “Fontevechia” donde expresamos que la República Argentina cuenta con un registro de 17 sentencias en su contra y que entre las medidas de reparación que se le ha impuesto al país, ya se cuenta con antecedentes vinculados con la necesidad de dejar sin efecto sentencias (un claro ejemplo es el caso Kimel, donde se revocó la sentencia y se dispuso el archivo de la causa internacional)²⁰.

Asimismo dijimos que es errada la referencia a conceptos tales como “subsidiaridad” o “cuarta instancia”, en tanto son conceptos vinculados con el acceso a la instancia internacional y nada tiene que ver con la competencia contenciosa de la Corte IDH para resolver un caso concreto, una vez superada la instancia de admisibilidad²¹.

En este orden de ideas, entendimos que un tribunal local no puede limitar la competencia contenciosa de la Corte IDH y que sentencias como la de la CSJN o la del Supremo Tribunal de Corrientes se traducen en un ilícito internacional y conducen a nuevas violaciones a las normas de la CADH²².

Finalmente reiteramos la crítica que mantuvimos al fallo “Fontevechia” que le cabe plenamente a la decisión del STJC acerca de que se desconoce el principio de la *compétence de la compétence* que implica que todo órgano con funciones jurisdiccionales - como lo es la Corte IDH- tiene el poder inherente de determinar el alcance de su propia competencia (Corte IDH, caso Hilaire Vs. Trinidad y Tobago. Excepciones preliminares. Sentencia de 1 de septiembre de 2001. Serie C No. 80, párr.78 y Corte IDH, caso Furlán y

¹⁹STJC, RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA DR. JOSE NICOLAS BAEZ A FAVOR DE SU DEFENDIDO C. N. G. EN AUTOS: E., E. I.; B., Y. M., B., C. C. A., S., A. M., G., C. N., A., J. C., A., O. O., S., F. R. Y L., P. M. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSÍA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Y CON EL DELITO DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD-MERCEDES- EXPTE. PI1 14836/6, pág. 8.

²⁰ ROUSSET SIRI, Andrés, FERNÁNDEZ LEYTON, Jorgelina, RODRIGUEZ INFANTE, David y LECOUR Lucas, Comentario a la sentencia de la CSJN en el caso Fontevechia y D'Amico, 2017. En: <http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2017/02/Comentario-a-la-Sentencia-de-Fontevechia-y-Damico.pdf>

²¹ ROUSSET SIRI, Andrés, FERNÁNDEZ LEYTON, Jorgelina, RODRIGUEZ INFANTE, David y LECOUR Lucas, Comentario a la sentencia de la CSJN en el caso Fontevechia y D'Amico, 2017. En: <http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2017/02/Comentario-a-la-Sentencia-de-Fontevechia-y-Damico.pdf>

²² ROUSSET SIRI, Andrés, FERNÁNDEZ LEYTON, Jorgelina, RODRIGUEZ INFANTE, David y LECOUR Lucas, Comentario a la sentencia de la CSJN en el caso Fontevechia y D'Amico, 2017. En: <http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2017/02/Comentario-a-la-Sentencia-de-Fontevechia-y-Damico.pdf>

familiares Vs. Argentina. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C No. 246, párr.15)²³.

No podíamos dejar de hacer hincapié en lo sentado por la CSJN en el caso “Fontevechia” no sólo porque fue utilizado por el Supremo Tribunal de Corrientes para fundar su fallo sino porque ha sido el fallo icónico de los últimos tiempos en la restricción de derechos ya que desconociendo la obligatoriedad y el alcance de los fallos de la Corte IDH deja sin protección del SIDH a todos/as los/as habitantes de la República Argentina.

III.-REFLEXIONES FINALES

En el último apartado nos permitiremos llevar a cabo una serie de reflexiones finales sobre el régimen de responsabilidad penal juvenil y la imposición de penas perpetuas a jóvenes en conflicto con la ley penal.

Respecto del sistema penal juvenil, lamentablemente el mismo sigue los lineamientos del derecho penal para adultos, es decir, es un sistema de criminalización de la pobreza. En este sentido el Estado frente a NNyA que se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad y que han sido víctimas por años del abandono total del Estado, no actúa con políticas públicas, serias, calendarizadas, etc., pretendiendo incluirlos, sino que directamente hace uso de su poder punitivo y en algunos casos incluso con la imposición de penas perpetuas como se ha visto.

Sin embargo al Estado argentino no le ha bastado con no aplicar políticas públicas que garanticen los derechos económicos, sociales y culturales de NNyA y someterlos a un sistema penal juvenil. Sino que cuando los niños tienen que atravesar por un proceso penal bajo la excusa de que se trata de un procedimiento tutelar se les violan todo tipo de garantías procesales. Es decir, que en numerosos casos se encuentran como bien ha dicho la Corte Norteamericana y la CSJN en peor situación que los adultos no teniendo ni las garantías acordadas a los adultos ni los cuidados prometidos por su condición de menor. Lo que responde sin dudas al paradigma de situación irregular ya que como ha destacado importante doctrina *“en esta concepción la protección a la que son sometidos los menores con frecuencia viola o restringe derechos, precisamente porque no*

²³ ROUSSET SIRI, Andrés, FERNÁNDEZ LEYTON, Jorgelina, RODRIGUEZ INFANTE, David y LECOUR Lucas, Comentario a la sentencia de la CSJN en el caso Fontevechia y D'Amico, 2017. En: <http://xumek.org.ar/wp-content/uploads/2017/02/Comentario-a-la-Sentencia-de-Fontevechia-y-Damico.pdf>

*está pensada desde la perspectiva de derechos, como acción estatal dirigida a garantizar derechos*²⁴.

En cuanto a lo segundo, es decir, la imposición de penas perpetuas a NNyA, entendemos que las mismas son inaplicables, no sólo por el argumento de autoridad de que la Corte Interamericana así lo ha sostenido, cuando expresó que *“el Estado deberá asegurar que no se vuelva a imponer las penas de prisión o reclusión perpetuas a César Alberto Mendoza, Claudio David Núñez y Lucas Matías Mendoza, ni a ninguna otra persona por delitos cometidos siendo menor de edad”*²⁵, pese a que algunos tribunales locales pretendan desconocerlo y afirmar que no se encuentra prohibido. Sino también porque la imposición de penas perpetuas es inconciliable con los principios que deben atravesar todo régimen de responsabilidad penal juvenil, específicamente, el de proporcionalidad que implica que *“cualquier respuesta a los niños que hayan cometido un ilícito penal será en todo momento ajustada a sus circunstancias como menores de edad y al delito, privilegiando su reintegración a su familia y/o sociedad”*²⁶, lo dicho no sólo ha sido fijado por la Corte IDH sino que es parte del plexo normativo de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing).

En este orden de ideas, cabe preguntarse entonces si acaso es posible privilegiar la reintegración del joven a su familia y/o sociedad cuando se le impone una pena perpetua. Lo que además en el general de los casos como ya comentamos se hace violando garantías procesales.

Finalmente es necesario pensar después de los retrocesos si es suficiente con fallos de tribunales locales e incluso internacionales que condenan la aplicación de penas perpetuas a jóvenes en conflicto con la ley penal o si acaso es necesario el dictado de una ley que prohíba de manera tajante dicha posibilidad.

IV.-BIBLIOGRAFÍA:

➤ BELOFF, Mary. Los derechos del niño en el sistema interamericano. Capítulo I. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires, 2009, pág. 25.

²⁴ BELOFF, Mary. Los derechos del niño en el sistema interamericano. Capítulo I. Editores del Puerto s.r.l. Buenos Aires, 2009, pág. 25.

²⁵ Corte IDH, Caso *Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, Sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260, pág. 120

²⁶ Corte IDH, Caso *Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas*, Sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260, párr. 151

➤ ROUSSET SIRI, Andrés, FERNÁNDEZ LEYTON, Jorgelina, RODRIGUEZ INFANTE, David y LECOUR Lucas, Comentario a la sentencia de la CSJN en el caso Fontevecchia y D'Amico.

V.-JURISPRUDENCIA:

SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

➤ Corte IDH, Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, Sentencia de 14 de mayo de 2013, Serie C No. 260.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

➤ Daniel Enrique y otros/ robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado causa N° 1174.

TRIBUNALES PROVINCIALES

➤ F.C/RIOS VALLEJOS, JUAN, HERRERA, OSCAR, NAVARRO, JULIO MARTIN Y LEDESMA, JONATHAN P/HOMICIDIO AGRAVADO ROBO AGRAV. C. REAL P/ RECURSO EXT.DE CASACIÓN.

➤ F.C/ARCE DIEGO DANIEL P/HOMICIDIO AGRAVADO S/CASACIÓN.

➤ RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL SR. DEFENSOR OFICIAL DE CAMARA DR. JOSE NICOLAS BAEZ A FAVOR DE SU DEFENDIDO C. N. G. EN AUTOS: E., E. I.; B., Y. M., B., C. C. A., S., A. M., G., C. N., A., J. C., A., O. O., S., F. R. Y L., P. M. P/ HOMICIDIO TRIPLEMENTE CALIFICADO POR HABERSE COMETIDO CON ENSAÑAMIENTO, ALEVOSÍA Y CON EL CONCURSO DE DOS O MAS PERSONAS EN CONCURSO REAL CON EL DELITO DE ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL, Y CON EL DELITO DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD.